EL CINCO A LAS CINCO
FUNDACION
CULTURAL
Nit. 900715188-1

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye se denomina FUNDACIÓN CULTURAL *"EL CINCO A LAS CINCO"*, y podrá utilizar la sigla "EL CINCO A LAS CINCO". Es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro. Por simplicidad, en estos Estatutos se escribirá simplemente LA FUNDACIÓN para referirse a esta entidad.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - LA FUNDACIÓN, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de LA FUNDACIÓN es la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - LA FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. - Los fines de LA FUNDACIÓN son de tipo educativo, académico, cultural y social.

ARTICULO 6.- Objeto. - LA FUNDACIÓN tendrá como objeto general, propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de la región fronteriza, a través de la exposición y divulgación de temas relacionados con el acervo educativo, académico, cultural y social.

Los objetivos específicos de LA FUNDACIÓN serán:

a) La gestión ante personas y/o entidades locales, nacionales o internacionales para realizar conferencias, exposiciones, conversatorios etc., de personas calificadas de nivel internacional o nacional sobre temas educativos, académicos, sociales o culturales de actualidad y de interés general.
b) La consecución de los recursos económicos y logísticos que demanden la prestación óptima y eficiente de las actividades planteadas en el literal a) de éste artículo.

LA FUNDACIÓN, para el cumplimiento de los fines expuestos anteriormente, podrá:

1. Organizar las condiciones para definir y desarrollar los programas, proyectos y actividades requeridas.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

2. Celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
3. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación a nivel nacional e internacional, necesarios para la realización de sus programas, proyectos y actividades, utilizando los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
4. Realizar, organizar y dirigir toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
5. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas o iniciativas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
6. Impulsar programas, proyectos y actividades que propendan por el desarrollo integral y/o gremial.
7. Efectuar todas las actividades y operaciones económicas, relacionadas directamente con el objeto social, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles, para LA FUNDACIÓN.
8. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar programas, proyectos o actividades, orientados al bienestar de los asociados y el de los particulares vinculados a LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases. - Los asociados de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

Asociado Fundador: Son asociados fundadores las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación y se encuentran consignados en el acta de constitución de LA FUNDACIÓN.

Asociado Adherente: Es asociado adherente, la persona natural y/o jurídica, que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sea admitida como tal, de conformidad con estos estatutos y cancelen el aporte de ingreso que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Asociado Honorario: Es asociado honorario de LA FUNDACIÓN la persona natural y/o jurídica que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuya de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará previa aprobación de la Junta Directiva y Resolución expedida al respecto.

ARTÍCULO 8.- Derechos. - Son derechos de los asociados en general:

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

a) Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
b) Promover proyectos y ejecutar actividades para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.
c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
d) Representar a LA FUNDACIÓN con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e) Recibir las publicaciones de LA FUNDACIÓN.
f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de LA FUNDACIÓN.
g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
h) Retirarse voluntariamente de LA FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
i) Proponer reformas de estatutos.
j) Apelar las decisiones sancionatorias.
k) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General a la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN
l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes. – Son deberes de los asociados, los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y los siguientes:

a) Efectuar los aportes extraordinarios que sean aprobados por la Asamblea General.
b) Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN.
c) Proteger la buena imagen de LA FUNDACIÓN.
d) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
e) Comprometerse con los objetivos de LA FUNDACIÓN.
f) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
g) Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN y la comunidad con responsabilidad, ética y lealtad.
h) Velar por los intereses económicos, físicos y patrimoniales de LA FUNDACIÓN.
i) Representar con responsabilidad la participación de LA FUNDACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta institución.
j) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de las de trabajo.
k) Cumplir los Estatutos, resoluciones, trabajos asignados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
l) Las demás que se impongan por las disposiciones legales, estatutarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cuando se falte a los deberes de estos estatutos, se aplicarán las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto, su buen nombre o prestigio de los asociados.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, género, raza, nacionalidad o capacidad económica.
c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
d) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. - LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previamente realizado el debido proceso definido en la ley que incluye los descargos y el término para presentarlos por parte del afectado:

- *Amonestaciones.* - Serán impuestas por la Junta Directiva, por circunstancias que infrinjan su comportamiento o actitud en contra del sentido común, las buenas costumbres, la decencia, la ética y la moral, tanto privadas como públicas.

- *Suspensión temporal de la calidad de asociado.* - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

- *Expulsión.* - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

  - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN, las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - Incurrir en algunas de las prohibiciones señaladas en los estatutos de LA FUNDACIÓN por actitudes que, con su comportamiento, contraríen la decencia, la ética y la moral, tanto privadas como públicas.
  - Acumulación de dos suspensiones temporales.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados. - El asociado, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, informará su retiro voluntario.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva previa votación de sus integrantes.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

CAPÍTULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración. - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. - Es la máxima autoridad deliberante y decisoria.

ARTÍCULO 16.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

a) Elegir y remover la Junta Directiva.
b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, aplicar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales.
c) Reformar los estatutos de acuerdo con sus previsiones, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los asistentes.
d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
e) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente.
f) Evaluar, aprobar o improbar, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
g) Expedir las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos y acordes a las normas legales vigentes.
h) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los asistentes.
i) Elegir el liquidador o los liquidadores. El remanente que resulte al hacerse la liquidación, será donado a la Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero de Cúcuta.
j) Fijar el valor de los aportes de ingreso a LA FUNDACIÓN.
k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal.
l) Reconocer las acciones de los asociados, particulares, Entidades Públicas o Privadas que se hayan distinguido por el desarrollo de acciones, impulsadoras de la Educación, Cultura y Desarrollo Regional.
m) Propender por el bienestar de los asociados.
n) Elegir los integrantes para la Junta Directiva de La Fundación por un período de dos (2) años
o) Designar al Presidente y Secretario de la Asamblea General o Extraordinaria, según sea el caso.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones. - La Asamblea General de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las circunstancias imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Reunión de Hora Siguiente:* Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la "Reunión de Hora Siguiente", la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados, siendo válidas en este mínimo, las representaciones otorgadas mediante poder.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Reunión de Segunda Convocatoria:* Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión. La nueva reunión deberá efectuarse antes del día 15 del siguiente mes. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados, siendo válidas en este mínimo, las representaciones otorgadas mediante nuevos poderes.

PARÁGRAFO TERCERO: *Reuniones Virtuales o híbridas:* La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias o extraordinarias, de manera virtual o híbrida y para ellas se tendrán en cuenta las mismas condiciones de las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o virtual. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los temas a tratar. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTÍCULO 19.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la asamblea: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días calendario para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por uno o más asociados.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

ARTÍCULO 20.- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados la mayoría de asociados.

ARTÍCULO 21.- Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos, obligarán a todos los asociados al cumplimiento de ellas.

PARÁGRAFO: Los asociados podrán concurrir a la Asamblea, mediante representación o poder otorgado a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Un asociado participante en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no podrá representar más de 10 asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza. - La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General, para un período de TRES (03) años. Está integrada por NUEVE (9) asociados, quienes ocuparán los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Cinco (5) vocales

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser asociado activo de LA FUNDACIÓN.
b) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 25.- Renuncias. - Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a CUATRO (04) reuniones consecutivas o SEIS (06) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo de una terna presentada por el presidente de LA FUNDACIÓN.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva deberá ser provistos por ella y se entiende que es para completar el período.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

PARAGRAFO PRIMERO: Todo reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva deberá ser provistos por ella y se entiende que es para completar el período.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos, cumpliendo con el quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTICULO 26.- Decisiones. - Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas.
Para la deliberación y decidir se requiere de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y para la toma decisiones se requiere de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27.- Funciones. - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Elegir los dignatarios de la Junta Directiva
b) Expedir los reglamentos
c) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de LA FUNDACIÓN mediante circulares u otro medio de información.
d) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
e) Crear los comités de trabajo que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
f) Autorizar al representante legal para comprar, vender, pignorar o hipotecar, bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 100 SMLM (salarios mínimo-legales mensuales vigentes).
g) Aprobar en primera instancia los informes que presentará el Presidente a la Asamblea General.
h) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de LA FUNDACIÓN.
i) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Reuniones. - La Junta Directiva sesionará de manera presencial o virtual, por lo menos una vez (1) cada dos (2) meses.

Su convocatoria se hará a través de medio electrónico por parte del Presidente de la Junta Directiva o en su defecto del Vicepresidente con una antelación no menor a tres (3) días calendario.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará el Vicepresidente con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones. - Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Ejercer la función de representante legal de LA FUNDACIÓN.
b) Convocar y presidir las Asambleas Generales o Extraordinarias según sea el caso y los actos sociales de LA FUNDACIÓN.
c) Velar por los intereses de LA FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de LA FUNDACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de LA FUNDACIÓN.
e) Ordenar los gastos y firmar los pagos de LA FUNDACIÔN.
f) Aprobar y celebrar los actos y contratos que comprometan a LA FUNDACIÓN, con total autonomía, siempre que su monto no exceda los 100 SMLMV y los que señalen los estatutos, resoluciones o acuerdos de la Asamblea.
g) Presentar a la Asamblea General, informe sobre la marcha de LA FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias, explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.
i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
j) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN.
k) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
l) Velar por que los proyectos institucionales se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
m) Presentar el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, previa presentación y aprobación en Junta Directiva.
n) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE
Las funciones para este cargo serán las siguientes:

1. En ausencia del presidente de la Junta Directiva, convocar a la reunión de asamblea General Ordinaria o extraordinaria según sea el caso y realizar todas las funciones del cargo de la presidencia para el adecuado desarrollo de las actividades.
2. En ausencia del presidente de la Junta Directiva, convocar a la reunión de Junta Directiva de conformidad a los presentes Estatutos, realizando todas las funciones del cargo en suplencia.
3. Apoyar las actividades que le sean asignadas y requiera la presidencia de la Junta Directiva.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

3. Apoyar las actividades que le sean asignadas y requiera la presidencia de la Junta Directiva.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Funciones. - El secretario general será el responsable de las actas de LA FUNDACIÓN y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
b) Coadyuvar al Presidente de LA FUNDACIÓN a llevar el registro de asociados actualizado.
c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran.
d) Llevar el registro digital de las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General
e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- Funciones. - El tesorero tendrá las siguientes funciones:

a. Velar por el buen uso y conservación de los bienes de LA FUNDACIÓN.
b. Recibir y responder por los dineros que ingresen a LA FUNDACION.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33.- Funciones. – LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de LA FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades.

Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

a) Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General.
b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN y proponer las inmediatas acciones para su solución.
c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
d) Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de estos, así como de cualquier otro título que tenga LA FUNDACIÓN.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

g) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
h) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de LA FUNDACIÓN.
i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO
PATRIMONIO

ARTÍCULO 34.- Patrimonio. - El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, títulos valores, archivos, acreencias, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 35.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de LA FUNDACIÓN provienen de:
a) Los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios y los derechos de ingreso de los asociados de LA FUNDACIÓN.
b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre LA FUNDACIÓN
c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales o internacionales se hagan a LA FUNDACIÓN.
d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
e) En general todos los ingresos que a su nombre se obtengan lícitamente.

ARTÍCULO 36.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de LA FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirá de LA FUNDACIÓN suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a LA FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ningún porcentaje de las utilidades de LA FUNDACIÓN, ni las valorizaciones, provechos, rentas o donaciones que se obtengan, no podrán ser de persona ni utilizadas para beneficio de ningún integrante LA FUNDACIÓN, ni ingresarán a patrimonio diferente al de LA FUNDACÓN.

En caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 37.- Del Presupuesto. - El proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN, será presentado por el Presidente para revisión de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

ARTÍCULO 38.- Aportes a LA FUNDACIÓN. - EL derecho de ingreso de un nuevo socio a LA FUNDACIÓN tendrá un valor equivalente a una décima parte de Un (1) SMLMV. Para la determinación del valor exacto, se hará el redondeo de esta cifra a miles de pesos. Los aportes extraordinarios serán voluntarios y su monto será fijado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN, están bajo la exclusiva responsabilidad del Tesorero de LA FUNDACIÓN y supervisión de la Revisoría Fiscal.

Los recursos financieros de LA FUNDACIÓN se manejarán a través del sistema financiero nacional.

CAPÍTULO SEXTO
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40.- Registro de asociados. - LA FUNDACIÓN cuenta con un registro de ingreso de asociados, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. La Secretaría de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el registro virtual, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 41.- Archivo de Actas. – Las actas de las Asambleas y de las reuniones de Junta Directiva se llevarán en archivos digitalizados y bajo la responsabilidad y custodia de la Secretaría.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 42.- Actas. – De cada sesión de Asamblea General, se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el archivo de Actas digitales, la cual será firmada por el Presidente y la Secretaría de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase; la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 43.- Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN a través de un contador titulado y debidamente certificado, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros virtuales oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente los informes correspondientes a los Entes de control que los requieran y tendrá la custodia y responsabilidad de la información contable de LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- LA FUNDACIÓN se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de LA FUNDACIÓN.
c) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos años.
d) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN

Para la Disolución de LA FUNDACIÓN se requerirá lo siguiente:

a) Que el total de asociados presentes en la Asamblea representen al menos el 40% del total de sus integrantes-
b) Que las tres cuartas partes (3/4) de los asociados asistentes a la Asamblea, así lo decidan

ARTÍCULO 45.- Liquidador. - Una vez definida la disolución, la Asamblea designará un liquidador idóneo, quien deberá cubrir todos los pasivos y cumplir con la reglamentación existente para estos casos. Así mismo se dará cumplimiento a lo definido en las funciones de la Asamblea general, literal h), artículo 16, capítulo cuarto de estos estatutos.

ARTÍCULO 46.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición, necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

ESTATUTO GENERAL
FUNDACIÓN CULTURAL "EL CINCO A LAS CINCO"

CAPÌTULO OCTAVO
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 47.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y LA FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será presentada ante la Cámara de Comercio de Cúcuta. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cúcuta

El presente estatutos corresponden a la reforma estatutaria aprobada en Asamblea Extraordinaria realizada el día 22 de febrero del 2024.

En constancia de ello firman a los 22 días del mes de febrero de 2024

PATROCINIO LEÓN ARARAT DÍAZ
Presidente
C.C. N° 13.228.563 de Cúcuta

MARIA CECILIA TOBÓN SOSA
Secretaria
C.C. N° 37.256.453 de Cúcuta

MARIA CECILIA TOBÓN SOSA
Secretaria
Este documento es fiel copia tomada de su original.